

## CIRCULAR

### NORMATIVA VIGENTE PARA CONCESIONARIOS AUTORIZADOS Y LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO ANUAL DE TASA DE OCUPACIÓN DE ZONA DE PLAYA Y BAHÍA

Por medio del presente y como autoridad competente del Sector Acuícola nacional, se les hace partícipe la normativa que prevé las “obligaciones y responsabilidades” que conlleva ejercer la actividad acuícola a nivel nacional en zonas concesionadas debidamente autorizadas mediante Acuerdo Ministerial:

#### LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA (LODAP)

CAPÍTULO II; DE LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y CULTIVO; SECCIÓN I AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA **ACTIVIDAD ACUÍCOLA DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y CULTIVO**:

- **Artículo 56.- Autorizaciones y permisos.** Para ejercer la actividad acuícola de reproducción, cría y cultivo en tierras privadas y concesiones en zona de playa y bahía; y, zonas marinas, se requiere autorización por parte del ente rector previo al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, y demás normativa que se establezca para el efecto.

PARÁGRAFO II; De la concesión para el ejercicio de la actividad acuícola en las fases de cría y cultivo, **en zona de playa y bahía**:

- **Artículo 63.- Concesión en zona de playa y bahía.** Para desarrollar la actividad de acuicultura en zona de playa y bahía, se deberá contar con la concesión de uso y ocupación sobre dichas áreas, otorgadas por el ente rector previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a la presente ley en concordancia con la normativa legal vigente. En el mismo acto administrativo se autorizará el ejercicio de la actividad acuícola. Las concesiones sobre zonas de playa y bahía para dedicarse a la actividad acuícola serán otorgadas únicamente por el ente rector y será el único ente público facultado para cobrar las tarifas o tasas o cualquier derecho para su uso, ocupación y utilización. El reglamento de esta Ley establecerá los plazos para pagar la tasa anual de ocupación fijada por el ente rector. Se prohíbe el otorgamiento de concesiones para ejercer la actividad acuícola sobre nuevas zonas de playa y bahía, con excepción de aquellas sujetas a su regularización en función de lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
- **Artículo 71.- Obligaciones.** Los concesionados de zonas de playa y bahía, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Permitir la inspección del ente rector; **b)** Utilizar para el ejercicio de la actividad acuícola, solo el área autorizada; **c)** Pagar la tarifa anual por ocupación de zona de playa y bahía; **d)** Solicitar autorización para ceder sus derechos de ocupación de playa y bahía; **e)** Mantener vigente la Concesión; **f)** Informar al ente rector sobre los cambios de obras en la infraestructura que se realicen para el ejercicio de la actividad; y, **g)** Las demás que se establezcan en el Reglamento General de esta Ley y en los respectivos títulos habilitantes.
- **Artículo 72.- Terminación.** La concesión de zona de playa y bahía se extinguirá previo a la sustanciación de un expediente administrativo y por lo tanto, revertirá al Estado, por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Solicitud del concesionario; **c)** Por fallecimiento del autorizado, en caso de no tener personas que lo sucedan. De existir sucesores, tendrán derecho a usufructuar de la autorización, una vez que se haya modificado el título habilitante por el ente rector, por el tiempo que le reste de vigencia. Una vez finalizado el plazo, aquel que haya venido usufructuando los derechos de concesión podrá solicitar la respectiva renovación; **d)** Insolvencia o quiebra declarada judicialmente; **e)** Abandono declarado de la concesión por un año; o en caso de comprobarse que la explotación de la

superficie no está siendo llevada a cabo por el concesionario si no por un tercero, de manera independiente; **f)** Cancelación de la inscripción de la persona jurídica en el Registro Mercantil; **g)** Cesión de los derechos de concesión sin autorización previa de la autoridad; y, **h)** Incumplir con el pago anual de los derechos de concesión y mantenerse dicho incumplimiento luego de transcurrido el plazo de noventa días, de haberse notificado al concesionario con el aviso de cobro.

### CAPÍTULO III; Infracciones y sanciones acuícolas; Sección I **Infracciones**

**Artículo 204.- Infracciones acuícolas leves.** Son infracciones acuícolas leves las siguientes: **a)** Incumplir con la entrega de información requerida por el ente rector; y, **b)** Cualquier otro tipo de incumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en la presente Ley que no estén tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 205.- Infracciones acuícolas graves.** Son infracciones acuícolas graves las siguientes: **a)** Impedir u obstaculizar el ejercicio de las potestades de control por parte del ente rector o impedir el acceso de su personal debidamente identificado a las instalaciones, embarcaciones o documentos que dicho organismo considere necesarios para el ejercicio de sus potestades; **b)** No permitir el libre tráfico para la navegación u obstaculizar esteros, ríos, canales, drenajes u obras hidráulicas; **c)** Incumplir las resoluciones sancionatorias no pecuniarias que se encuentren en firme en la vía administrativa, emitidas por el ente rector; **d)** Utilizar insumos acuícolas no autorizados por el ente rector; **e)** Utilizar el establecimiento de cultivo marino para fines no autorizados; **f)** Suministrar a las autoridades competentes, información falsa; **g)** No implementar, para acuicultura marina, las medidas de seguridad (boyas reflectivas, balizas y faros), donde se ubiquen los sistemas de cultivo, con la finalidad de evitar accidentes marítimos; y, **h)** Incumplimiento de la función social y ambiental.

**Artículo 206.- Infracciones acuícolas muy graves.** Son infracciones acuícolas muy graves las siguientes: **a)** Realizar la actividad acuícola en cualquiera de sus fases y sus actividades conexas, sin contar con el título habilitante correspondiente; **b)** Incumplir con los planes y protocolos de trazabilidad, sanidad, calidad e inocuidad establecidos por el ente rector; **c)** No aplicar protocolos de bioseguridad regulados por la autoridad competente; **d)** Comercializar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas, procesadoras o comercializadoras no autorizadas por el ente rector; **e)** No reportar de manera inmediata la fuga de individuos de especies no nativas que se cultivan en el país; **f)** Utilizar insumos provenientes de piscinas acuícolas, plantas procesadoras y/o comercializadoras que no se encuentren autorizadas por el ente rector; **g)** Criar, cultivar, procesar, transportar, importar y comercializar especies, productos o insumos no autorizados y/o prohibidos por el ente rector; **h)** Abastecerse, adquirir o procesar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas o establecimientos procesadores o comercializadores, que no se encuentren autorizados por el ente rector, inclusive, bajo la modalidad de copacking; **i)** Producir, almacenar, comercializar o utilizar insumos para la actividad acuícola, que no se encuentre registrada ante el ente rector; **j)** Utilizar medios o artefactos que atenten contra la vida humana; **k)** Ceder los derechos sobre concesiones sin haber cumplido los plazos y requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley; **l)** Utilizar para el ejercicio de la actividad acuícola en todas sus fases recursos de origen ilícito; **m)** Implementar o ampliar la línea de producción sin la autorización del ente rector; y, **n)** No declarar el origen y destino de los insumos y productos procesados.

El **REGLAMENTO GENERAL** a la **Ley Orgánica Para El Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP)** publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 19 de fecha 11 de marzo de 2022, en la **Sección II Concesiones de zona de playa y bahía**, establece:

- **Artículo 91.- Pago tasa anual de concesión.-** El concesionario de zonas de playa y bahía deberá pagar anualmente la tasa de ocupación definida por el ente rector mediante normativa secundaria y, posteriormente, realizar el trámite de registro de pago en las dependencias autorizadas por el ente rector. El pago se podrá realizar hasta el último día laborable del mes de abril de cada año. En caso de que el concesionario no haya pagado dentro de la fecha

estipulada, se considerará lo establecido en el artículo 72 literal h de la Ley, con el recargo del interés legal correspondiente.

Por lo expuesto, se hace extensiva esta comunicación con la finalidad de recordar al sector acuícola nacional la importancia de estos apartados referentes a las **obligaciones y responsabilidades** de concesionarios de mantener al día sus valores por concepto de pago de tasa de ocupación anual de zona de playa y bahía.

Así también, se hace expresa y particular atención a la obligatoriedad que exige nuestra norma respecto a la trazabilidad productiva debiendo probar la legalidad de su procedencia, debiendo contar con sus respectivos acuerdos ministeriales de autorización de ejercicio de su actividad, así como sus registros sanitarios respectivos.

Al respecto la **Ley Orgánica Para El Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP)** establece:

**Artículo 36.- De la Trazabilidad.** *En la cadena productiva acuícola y pesquera, se especifican las siguientes etapas:*

- *Etapas de producción primaria: incluye la extracción y recolección pesquera; laboratorios o criaderos acuícolas y cosecha; cultivos marinos y cosecha;*
- *Etapas de transporte: incluye descarga y transporte de pesca (productos o subproductos) y de cosechas, transporte de insumos, transporte de productos terminados;*
- *Etapas de procesamiento: incluye el almacenamiento, congelación, limpieza, eviscerado, procesamiento, transformación, conservación (empacado, procesos térmicos, ahumados, salado, deshidratación, entre otros); y,*
- *Etapas de fabricación y comercialización interna o externa de materias primas, insumos y productos terminados.*

*En todas las etapas de la cadena acuícola y pesquera se deberán implementar procedimientos y mecanismos eficientes y transparentes, utilizando los recursos tecnológicos más modernos disponibles, que aseguren el cumplimiento de los procesos de debida diligencia que permita constatar la trazabilidad de toda la cadena productiva, así como la identificación y verificación de las partes involucradas, de acuerdo con la presente Ley y reglamento, de tal manera que se garantice la seguridad alimentaria y la legalidad de los productos se incorporen a la cadena acuícola y pesquera.*

*Dichos procedimientos y mecanismos deberán ser establecidos en la normativa secundaria.*

**Artículo 92.- Trazabilidad.** *El ente rector establecerá las normas para la implementación de un sistema de trazabilidad de especies hidrobiológicas de origen acuícola, que consistirá en un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permitirán registrar e identificar cada producto desde su origen hasta su destino final, en todas las fases de la actividad acuícola, incluyendo las empresas que realizan actividades conexas.*

A su vez el **Reglamento General** a la **Ley Orgánica Para El Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP)** establece:

**Artículo 57.- De la responsabilidad de la trazabilidad.-** *Las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejercer actividades acuícolas o pesqueras en cualquiera de sus fases, incluyendo las actividades conexas, deberán tener la capacidad para seguir el desplazamiento de un producto acuícola o pesquero, su procedencia, fuentes, materiales, insumos o ingredientes, desde su extracción o captura, hasta el destino final para venta al público a través de una o varias etapas de manejo, producción, transformación y distribución, según corresponda y conforme lo determine el ente rector.*

Con fecha 1 de septiembre 2023 entra en vigencia el nuevo Plan Nacional de Control, donde entre otros puntos la Autoridad Sanitaria establece los procesos y mecanismos de control de trazabilidad que el sector acuícola debe cumplir a lo largo de toda la cadena productiva y oferta exportable.

Ponemos a disposición del sector productor el texto del referido plan en el siguiente link:  
<https://tinyurl.com/293qyxb8>.

En caso de conocer sobre el cometimiento de alguna de las infracciones indicadas en el escrito de referencia, esta Autoridad se reserva el **derecho y deber de aplicar la normativa** acorde al ordenamiento jurídico vigente.

Lo que se comunica para los fines pertinentes.

Mgs. Axel Vedani de la Torre  
Subsecretario de Acuacultura